

APRUEBA ORDENACIÓN DE TODOS LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES RECONOCIDOS POR EL ESTADO EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY N° 20.529.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 4992

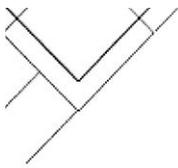
SANTIAGO, 15 Diciembre 2016.

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.529, sobre el Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización; en el DFL N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 348, de 2014, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 17, modificado por el Decreto Supremo N° 302, ambos del 2014 y del Ministerio de Educación, y en la Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 9° de la Ley N° 20.529, sobre Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Parvularia, Básica y Media y su Fiscalización, creó la Agencia de Calidad de la Educación, servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es evaluar y orientar al sistema educativo para que éste propenda al mejoramiento de la calidad y equidad de las oportunidades educativas, considerando las particularidades de los distintos niveles y modalidades educativas.
2. Que, conforme prescribe el artículo 10 de la ley en comento, entre las funciones de la Agencia se encuentra la ordenación de los establecimientos educacionales reconocidos por el Estado en función de las mediciones de los resultados de aprendizaje y de los otros indicadores de calidad educativa con la finalidad, entre otras, de identificar, cuando corresponda, las necesidades de apoyo.
3. Que, para efectos de llevar a cabo la categorización de desempeño de los establecimientos educacionales, la Agencia elaboró la metodología de ordenación de establecimientos, la cual fue aprobada por medio del Decreto Supremo N° 17, de 2014, del Ministerio de Educación, previo informe del Consejo Nacional de Educación.
4. Que, la fecha de entrada en vigencia del Decreto individualizado en el considerando anterior fue modificada por el Decreto N° 302, de 2014, del Ministerio de Educación.
5. Que, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 17 de la ley en comento, la Agencia, para realizar la ordenación de los establecimientos educacionales, deberá considerar los resultados de aprendizaje de todas las áreas evaluadas censalmente en las mediciones nacionales, la distribución de los resultados de los alumnos en relación con los estándares de aprendizaje y el grado de cumplimiento de los otros indicadores de calidad educativa. También se deberá considerar las características de los alumnos de los establecimientos educacionales, incluida, entre otras, su vulnerabilidad, y, cuando proceda indicadores de progreso o de valor agregado.
6. Que, en virtud del inciso quinto del precepto citado anteriormente, los establecimientos educacionales serán ordenados en cuatro categorías: Desempeño Alto, Medio, Medio- bajo e Insuficiente.



7. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18 de la ley en comento, los establecimientos educacionales que impartan educación básica y media se les ordenará por cada nivel en forma independiente.

8. Que, en virtud del inciso quinto del artículo 18 de la Ley N° 20.529 los establecimientos nuevos serán ordenados provisoriamente como establecimientos de Desempeño Medio-Bajo, para los efectos de esta ley, hasta que cumplan con los requisitos legales para ser ordenados.

9. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 35 letra c), el Consejo de la Agencia ha aprobado la Ordenación de establecimientos de enseñanza básica que mediante este acto se aprueba, según consta en Acta N° 220 de fecha 17 de octubre de 2016.

10. Que, en atención a lo expuesto en los considerandos previos, resulta necesario aprobar y notificar las categorías de desempeño de los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado.

RESUELVO:

1° APRUÉBASE la ordenación para el nivel de educación básica del(los) siguiente(s) establecimiento(s) educacionales del sostenedor Sr/a. **SERVICIOS EDUCACIONAL PATRICIA PERI Y OTROS LIMITADA:**

RDB	ESTABLECIMIENTO	CATEGORIA DE DESEMPEÑO
10710	COLEGIO ALCANTARA DE TALAGANTE	Alto

2° NOTIFÍQUESE al sostenedor mediante carta certificada o de forma personal, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 20.529.

3° DÉJESE establecido que esta resolución podrá ser impugnada mediante los recursos administrativos contemplados en la Ley 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado en la forma y plazos en ella contenidos.

4° HAGASE PRESENTE que el recurso de reposición se interpondrá ante el Secretario Ejecutivo y el recurso jerárquico ante el Consejo de la Agencia, en conformidad a lo prescrito por los incisos 2° y 3° del artículo 19 de la Ley N° 20.529.

5° PUBLÍQUESE en el sitio de Gobierno Transparente de la Agencia la presente resolución.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Carlos Henríquez Calderón
Secretario Ejecutivo
Agencia de Calidad de la Educación
Incorpora Firma Electrónica Avanzada

Distribución:
- Sostenedor
- Archivo

X